CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CI - 2023338269

Bogotá D.C.

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	RESOLUCIÓN No. 1016 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2022- EXPEDIENTE 2019 - H150
INTERESADOS	ANGÉLICA MARÍA TRIANA VIA

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este **AVISO** se notifica de la RESOLUCIÓN No. 1016 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2022- EXPEDIENTE 2019 - H150, a la señora ANGÉLICA MARÍA TRIANA VIA.

Contra el auto en mención no procede recurso alguno al tenor de lo señalado en artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se hace en virtud a que los avisos enviados al prestador, no se evidencia lectura del correo enviado, según la guía allegada, esta publicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 6 Septiembre 2023, hasta el día 12 Septiembre 2023.

Atentamente,

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: EDWAR TALERO
Reviso: BEYANITH GUTIERREZ
Expediente: 2019 - H150 :

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

RESOLUCIÓN No. 1016 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2022

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022359242

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 3100 DEL 2019, EL DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016 ARTÍCULO 2.5.3.7.19, EL DECRETO ORDENANZAL No. 0265 DEL 2016 ARTICULO 180 Y,

CONSIDERANDO

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	**ANGÉLICA MARÍA TRIANA VIA**
NIT O CC	**52976074**
CÓDIGO DEL PRESTADOR	**2575402766-01**
TIPO DE PRESTADOR	**PROFESIONAL INDEPENDIENTE**
NATURALEZA JURIDICA	**PRIVADA**
DIRECCIÓN DE VISITA	**CARRERA 9 No 40A-24**
DOMICILIO JUDICIAL	**CARRERA 9 No 40A-24**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**angietpu1@gmail.com**
MUNICIPIO	**SOACHA**
FECHA DE LOS HECHOS	**17/5/2019**
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	**DE OFICIO**
EXPEDIENTE N°:	**2019 – H150**

PRESUPUESTOS FÁCTICOS:

Que el Proceso Administrativo Sancionatorio se originó en la visita de oficio realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca a las instalaciones de la profesional independiente ANGÉLICA MARÍA TRIANA VIA, con CC 52976074, código de prestador 2575402766-01, ubicada en la CARRERA 9 No 40A-24 del municipio de Soacha – Cundinamarca, consignada en el Acta de Visita no Efectiva 1761 del 6/2/2020, incumpliendo con el artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 2.5.1.3.10 de la Resolución 3100 de 2019.

Que mediante Auto 2020325279 se inicia un proceso administrativo sancionatorio en contra de la profesional independiente ANGÉLICA MARÍA TRIANA VIA, con CC 52976074, código de prestador

Gobernación de Cundinamarca

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53
Torre Salud Piso 5. Código Postal 111321 Bogotá, D.C.
Tel 749 1711 - 749 1735

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 1016 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2022

2575402766-01, ubicada en la CARRERA 9 No 40A-24 del municipio de Soacha – Cundinamarca providencia comunicada el 11/9/2020, a través del correo electrónico angietpu1@hotmail.com como lo certifica la empresa A&V Express S.A., como obra en el Mercurio 2020011136.

Que con Auto 2020348344 del 13/11/2020, se formulan cargos a la profesional independiente ANGÉLICA MARÍA TRIANA VIA, con CC 52976074, código de prestador 2575402766-01, ubicada en la CARRERA 9 No 40A-24 del municipio de Soacha – Cundinamarca de la, consignándose el siguiente cargo:

> CARGO ÚNICO: Incumplimiento de los estándares y/o criterios de habilitación establecidos en la Resolución 2003 de 2014, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya para los servicios de (334) Odontología general y (950) Proceso de esterilización, en la modalidad y complejidad en la cual fueron inscritos y verificados al momento de la visita, conforme al REPS de la fecha de la visita, que conllevan a la presunta violación del numeral 2.5.1.2.1. Características del SOGCS del Decreto 780 de 2016 y el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud adoptado por la Resolución 2003 de 2014.

Que el Auto de Cargos 2020348344, fue notificado al correo electrónico angietpu1@hotmail.com el 26/11/2020 como lo certifica la empresa A&V Express y obra en el Mercurio 2021007967.

Que dentro del término legal para presentar descargos y/o aportar o solicitar las pruebas que considerara pertinentes y conducentes la profesional independiente ANGÉLICA MARÍA TRIANA VIA, con CC 52976074, no presentó escrito de descargos.

Que mediante Auto 2021359683 del 24/12/2021, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca , declaró el cierre probatorio y corrió traslado para alegatos de conclusión, providencia notificada al correo autorizado angietpu1@hotmail.com el 2/5/2022, como lo certifica la empresa 4-72 según guía E74882199-R.

Que dentro del término legal para presentar alegatos de conclusión la profesional independiente ANGÉLICA MARÍA TRIANA VIA, no presentó alegatos.

Mediante RESOLUCIÓN No. 410 DEL 3 DE JUNIO DE 2022, la dirección de inspección vigilancia y control de la secretaria de salud, impone MULTA equivalente a TREINTA (30) salarios mínimos legales diarios, equivalente al valor de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000,oo) a la profesional independiente ANGÉLICA MARÍA TRIANA VIA, con CC 52976074, código de prestador 2575402766-01, ubicada en la CARRERA 9 No 40A-24 del municipio de Soacha – Cundinamarca, providencia notificada por conducta concluyente por la investigada.

La investigada profesional independiente ANGÉLICA MARÍA TRIANA VIA, con CC 52976074, código de prestador 2575402766-01, ubicada en la CARRERA 9 No 40A-24 del municipio de Soacha – Cundinamarca, radicada Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación el día 11 de julio del 2022.

PRESUPUESTOS LEGALES Y DOCTRINALES

En materia de recursos en la vía administrativa, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 74, consagra que, por regla general, contra los actos administrativos definitivos, proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben ser interpuestos por el interesado para que la Administración los aclare, modifique o revoque.

Visto el escrito con el cual el prestador interpone o hace uso del recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo sancionatorio, encuentra el Despacho que el mismo, reúne los requisitos del artículo 77 de la ley 1437 del 2011, por lo que en ese orden se procede a su estudio y resolución así:

1- La dirección evidencia que en ningún momento se vulnero el Derecho Fundamental al Debido Proceso por causa de la Pandemia COVID 19, esto teniendo en cuenta que se habilitaron canales

Secretaría de Salud, Sede Administrativa Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5 Codigo Postal 111321 Bogotá, D.C.
Tel 749 1711 - 749 1735
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

de comunicación electrónicos como se les hacía saber en los oficios de comunicación de los autos de trámite, igualmente dentro del proceso se evidencia que todas las etapas procesales fueron comunicadas y notificadas como lo ordena la Ley 1437 del 2011.

2- La dirección evidencia que existio un error de digitación en el auto de cargos, el cual se colocó por error lo siguiente (negrilla digitación errada):
"...Informe de visita verificación de condiciones de habilitación **objeto social diferente** No 0178 del 20 de Mayo de 2019..."
Error que no afecta de fondo la actuación, es decir el Auto de Cargos, en virtud a que no se vulnera ningún derecho fundamental de la investigada y que la prueba a tener en cuenta tampoco es errada, debido a que el acta 0178 del 2019 hace parte integra del expediente.
Por otra parte, la investigada tampoco presento escrito de descargos, etapa procesal en la cual podía realizar dicha apreciación.

3- Respecto de la caducidad de la acción sancionatoria se tiene que el Despacho contaba con el término de tres (3) años para expedir y notificar el acto administrativo con decisión de fondo en la presente investigación, término que inicialmente era el día 17 de mayo del 2022, pero que teniendo en cuenta la situación actual del país y el mundo, generada por el SARS Cov 2 o COVID 19, y ante el Decreto de Emergencia Sanitaria hecha por el Ministerio de Salud, el procedimiento administrativo sancionatorio se ordenó la suspensión de términos de los procesos administrativos sancionatorios que cursan en este Despacho desde el 26 de marzo, hasta 8 de junio , y del 7 de julio hasta el 01 de septiembre de 2020 inclusive, conforme con los Decretos Departamentales 164, 195, 214, 230, 302, 333, 340 y 362 de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020;evento en el cual el término que ha corrido mantiene sus efectos pero se suspende su cómputo para reanudarse en lo que falta, es decir que no se corren términos hasta el día siguiente al levantamiento de la suspensión ; es decir a partir del 02 de septiembre de 2020, quiere decir esto que el Despacho contaba hasta el día 27 de septiembre del 2022, para resolver de fondo la actuación procesal, hecho que sucedió en virtud a que se le notifico la Resolución Sanción antes de caducar la acción, en virtud a que la investigada radica recurso el día 11 de julio del 2022.
Por lo anterior la facultad sancionatoria de la dirección de inspección vigilancia y control no caduco.

DE LAS PRUEBAS

Han sido vertidas a la presente actuación, los siguientes medios probatorios:

1. Auto comisorio 0472-19 del 14/5/2019.
2. Acta de visita efectiva N° 1456 del 17/5/2019.
3. Acta de imposición de medida de seguridad en terreno N° 1457 del 17/5/2019.
4. Instrumentos diligenciados en la visita.
5. Diligenciamiento REPS medida sanitaria
6. Diligenciamiento REPS del prestador consultado el día de la visita.
7. Informe de visita 0178 del 20/5/2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho de la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, para resolver el recurso de reposición y conceder el recurso de apelación interpuesto por el prestador de servicios de salud profesional independiente ANGÉLICA MARÍA TRIANA VIA, con CC 52976074, código de prestador 2575402766-01, ubicada en la CARRERA 9 No 40A-24 del municipio de Soacha – Cundinamarca, en contra de la RESOLUCIÓN No. 410 DEL 3 DE JUNIO DE 2022 "POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA", consistente en MULTA equivalente a TREINTA (30) salarios mínimos legales diarios, equivalente al valor de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000,oo).

Pretende el recurrente la Reposición y en subsidio Apelación de la RESOLUCIÓN No. 410 DEL 3 DE JUNIO DE 2022, por cuanto considera que se analiza en escrito en los siguiente términos:

Secretaria de Salud, Sede Administrativa Calle 26 51-53
Torre Salud Piso 5 Codigo Postal 111321 Bogota, D.C.
Tel 749 1711 - 749 1735
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 1016 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2022

1- La dirección evidencia que en ningún momento se vulnero el Derecho Fundamental al Debido Proceso por causa de la Pandemia COVID 19, esto teniendo en cuenta que se habilitaron canales de comunicación electrónicos como se les hacía saber en los oficios de comunicación de los autos de trámite, igualmente dentro del proceso se evidencia que todas las etapas procesales fueron comunicadas y notificadas como lo ordena la Ley 1437 del 2011.
2- La dirección evidencia que existio un error de digitación en el auto de cargos, el cual se colocó por error lo siguiente (negrilla digitación errada):
"...Informe de visita verificación de condiciones de habilitación **objeto social diferente** No 0178 del 20 de Mayo de 2019..."
Error que no afecta de fondo la actuación, es decir el Auto de Cargos, en virtud a que no se vulnera ningún derecho fundamental de la investigada y que la prueba a tener en cuenta tampoco es errada, debido a que el acta 0178 del 2019 hace parte integra del expediente.
Por otra parte, la investigada tampoco presento escrito de descargos, etapa procesal en la cual podía realizar dicha apreciación.
3- Respecto de la caducidad de la acción sancionatoria se tiene que el Despacho contaba con el término de tres (3) años para expedir y notificar el acto administrativo con decisión de fondo en la presente investigación, término que inicialmente era el día 17 de mayo del 2022, pero que teniendo en cuenta la situación actual del país y el mundo, generada por el SARS Cov 2 o COVID 19, y ante el Decreto de Emergencia Sanitaria hecha por el Ministerio de Salud, el procedimiento administrativo sancionatorio se ordenó la suspensión de términos de los procesos administrativos sancionatorios que cursan en este Despacho desde el 26 de marzo, hasta 8 de junio , y del 7 de julio hasta el 01 de septiembre de 2020 inclusive, conforme con los Decretos Departamentales 164, 195, 214, 230, 302, 333, 340 y 362 de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020;evento en el cual el término que ha corrido mantiene sus efectos pero se suspende su cómputo para reanudarse en lo que falta, es decir que no se corren términos hasta el día siguiente al levantamiento de la suspensión ; es decir a partir del 02 de septiembre de 2020, quiere decir esto que el Despacho contaba hasta el día 27 de septiembre del 2022, para resolver de fondo la actuación procesal, hecho que sucedió en virtud a que se le notifico la Resolución Sanción antes de caducar la acción, en virtud a que la investigada radica recurso el día 11 de julio del 2022.
Por lo anterior la facultad sancionatoria de la dirección de inspección vigilancia y control no caduco.

De acuerdo con el acervo probatorio allegado al expediente y las demás piezas procesales adjuntas, encuentra el despacho que el prestador incurrió en violación de lo normado en la Resolución 2003 de 2014, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya para los servicios de: (334) ODONTOLOGIA GENERAL Y (950) PROCESO DE ESTERILIZACION, en la modalidad y complejidad en la cual fueron inscritos y verificados al momento de la visita, conforme al REPS de la fecha de la visita, que conllevaron a la violación del numeral 2.5.1.2.1. Características del SOGCS del Decreto 780 de 2016 y el manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud adoptado por la resolución 2003 de 2014, lo que en ese sentido ha de confirmarse la Resolución recurrida, como en efecto se dispondrá en la parte resolutiva del presente proveído.

Como corolario de lo anterior, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca,

RESUEVE:

ARTÍCULO PRIMERO.CONFIRMAR, la RESOLUCIÓN No. 410 DEL 3 DE JUNIO DE 2022, por medio de la cual se impuso una sanción de MULTA equivalente a TREINTA (30) salarios mínimos legales diarios, equivalente al valor de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000,oo), al prestador profesional independiente ANGÉLICA MARÍA TRIANA VIA, con CC 52976074, código de prestador 2575402766-01, ubicada en la CARRERA 9 No 40A-24 del municipio de Soacha – Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la RESOLUCIÓN No. 410 DEL 3 DE JUNIO DE 2022, ante el inmediato superior, esto es el Secretario de Salud de Cundinamarca, para que se surta el recurso interpuesto.

Secretaría de Salud, Sede Administrativa Calle 26 51-53
Torre Salud Piso 5 Codigo Postal 111321 Bogotá, D.C.
Tel 749 1711 - 749 1735
@CundGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 1016 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2022

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente al Secretario de Salud de Cundinamarca con todas sus piezas procesales para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al prestador profesional independiente ANGÉLICA MARÍA TRIANA VIA, con CC 52976074, código de prestador 2575402766-01, ubicada en la CARRERA 9 No 40A-24 del municipio de Soacha – Cundinamarca. En caso de no comparecencia, se procederá a notificar por AVISO, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: EDWAR TALERO
Reviso: BEYANITH GUTIERREZ
Expediente: 2019 – H150

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal 111321 Bogotá, D.C.
Tel 749 1711 - 749 1735
CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co